

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer.

Lebrija, noviembre 4 de 2022

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, noviembre once (11) de dos mil veintidós (2022)

1.- ASUNTO

Decidir sobre el recurso de reposición formulado por el apoderado del demandante en contra de la providencia de octubre 13 del año en curso mediante la cual se admitió la demanda.

2.- RECURSO

El recurrente en su escrito indica que el proceso a seguir es el de menor cuantía pues la estima en \$107.154.000.00, que el radicado del proceso adelantado por el acreedor hipotecario está errado.

3.- CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente se advierte que efectivamente el radicado correcto del proceso ejecutivo adelantado por FINANCIERA COMULTRASAN en contra de MARLENE SUAREZ DE CARDENAS en el Juzgado Primero Civil del Circuito de

Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, es el No. 2010-00312-01 en el que se encuentra el predio de matrícula inmobiliaria No. 300 – 283483 gravado con medida cautelar vigente.

Igualmente le asiste razón al recurrente en cuanto al valor de la pretensión pues el valor de los avalúos de los dos inmuebles arroja el valor de \$108.259.00 el cual comprende los asuntos de menor cuantía.

Por lo anterior se repondrá el auto admisorio de la demanda conforme a lo pedido.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEBRIJA,

RESUELVE:

PRIMERO: Reponer el auto proferido el 13 de octubre del año en curso, por lo expuesto en precedencia, solo respecto de los numerales segundo, tercero y el último de la providencia registrado como séptimo.

SEGUNDO: Impartir el trámite del proceso verbal de menor cuantía regulado en el artículo 368 y siguientes concordantes del C.G.P., al presente proceso.

TERCERO: Correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días conforme a lo indicado en el artículo 369 idem., conforme a lo indicado en los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o la ley 2213 de 2022 según sea el caso sin mezclar las formas de notificación

CUARTO: Citar y notificar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA. FINANCIERA COMULTRASAN en atención al embargo vigente que presenta el inmueble de matrícula inmobiliaria No. 300 – 283483 dentro del proceso ejecutivo adelantado en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias radicado con el No. 2010-00312-01.

La parte actora realizará la tarea noticatoria.

NOTIFIQUESE

**JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA
JUEZA**

Firmado Por:
Judith Natalie Garcia Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dab25690b7b27882ae7ee6ca404651b7f9c1c3e1bba77158b720e469b4b84e4**

Documento generado en 11/11/2022 01:40:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>